Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada el día 14 de mayo de 2026. Tal petición resulta improcedente porque las sentencias definitivas e interlocutorias de la Corte Suprema de Justicia no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) sin que se den en el caso circunstancias excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estese a lo resuelto oportunamente por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por interpuesto por **Chisap S.A., parte demandada,** representada por el **Dr. Jorge Isidro José Lusona.**